

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                                                              |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00086                                                                                                                                   |
| PROCESO:    | SUCESION                                                                                                                                     |
| DEMANDANTE: | MARISOL RIVERA ANDRADE en nombre propio y representación de SALLY MELISA SIERRA RIVERA, KARLY TATIANA SIERRA RIVERA y ANGELLY SIERRA RIVERA. |
| CAUSANTE:   | LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO                                                                                                                 |

Mediante memorial allegado a este despacho el 27 de enero de 2021, la abogada de la parte actora, allegó una relación de inventarios adicionales dentro de la presente sucesión, en este sentido:

1.- ACTIVOS SOCIALES:

**PARTIDA PRIMERA:** Cesantías en el Fondo de Cesantías Porvenir con un saldo a la fecha de \$56.129.397,65.

VALE ESTA PARTIDA..... \$ 56.129.397,65

**PARTIDA SEGUNDA:** Acciones AO ECOPETROL con la cantidad de 7.000 con un precio de valoración de cada una en \$ 2.695 para un valor mercado de \$18.865.000.

VALE ESTA PARTIDA..... \$ 18.865.000

**PARTIDA TERCERA:** Aporte de pensión voluntaria en Protección con un saldo a la fecha de \$25.269.472.

VALE ESTA PARTIDA..... \$ 25.269.472

2.- PASIVOS:

SIN PASIVOS

**RESUMEN:** SON CIENTO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 65/100  
(\$100,263,869.65,00)

Mediante auto del 09 de marzo del presente año, se requirió a la parte demandante con el fin de que aportara las certificaciones respectivas de la relación de inventarios y avalúos adicionales, en razón a que no fueron aportados en esa oportunidad.

El 27 de abril del presente año la abogada actora allegó el certificado del fondo de cesantías Porvenir, el de Bancolombia donde están relacionadas las acciones que tenía el causante en AO Ecopetrol y el extracto del fondo de pensiones Protección.

Mediante auto del 09 de junio del presente año, se dio traslado de los inventarios adicionales, por tres (03) de acuerdo al artículo 502 del C.G.P.

Según constancia secretarial del 08 de julio de 2022, el termino de traslado venció en silencio, así mismo se indica que los inventarios y avalúos iniciales se encuentran aprobados en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2021 y en dicho escenario jurídico fue decretada la partición, disponiéndose que el trabajo partitivo fuese presentado por la apoderada judicial GLADYS CATALINA PEREZ MENDIETA.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el inventario adicional presentado por la abogada actora, allegado el 21 de enero hogañó, respecto a la SUCESION del causante LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la partición se encuentra decretada, téngase en cuenta los inventarios adicionales para ser incluidos en el trabajo de partición.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que ya se designó como partidora a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

la abogada actora GLADYS CATALINA PEREZ MENDIETA, se concede para la realización del trabajo de partición encomendado (de los inventarios y avalúos aprobados en audiencia del 30 de noviembre de 2021 y de los inventarios adicionales), un término de diez (10) días.

Notifíquese

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Jueza**

---

Radicación 41-001-31-10-003-2021-00086-00

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a53ee4ec2b8e8e3fa3bd9e51c3b8816bec3786f889cf7da8584cc6d17d4c37a**

Documento generado en 10/10/2022 12:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**